

Constancia. La presente demanda para promover proceso verbal de responsabilidad civil fue radicada en el Centro de Servicios Judiciales el pasado 19-12-2022.

Verificada en el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Manuel Felipe Orozco Castañeda se encontró vigente. Así mismo, su dirección electrónica coincide con la registrada en tal plataforma.

Armenia Quindío, enero 16 de 2023.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Jorge Montealegre Granada y Otros
Demandados: Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cía – Cosmitet Ltda
Dumian Medical S.A.S
La Previsora S.A Compañía de Seguros
Radicado: 630013103003-2022-00312-00

Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda identificada en la referencia estima el despacho que reúne los presupuestos formales previstos en el artículo 82 del C.G.P, razón por la que se abre paso la admisión de la misma, conforme las consideraciones que seguidamente se expondrán.

La demanda es el principal de los actos de postulación y contiene los fundamentos de la causa que se procura iniciar. De allí su trascendencia en la estructuración del litigio y los requisitos que debe satisfacer.

En cuanto al fondo, es imperioso que las partes gocen de capacidad sustantiva y procesal, que el despacho tenga competencia para ventilar la controversia y que las pretensiones sean susceptibles de acumulación.

Revisado el escrito de demanda, como se anunció al inicio, reúne cada una de las anotadas exigencias según pasa a exponerse.

Es competente este despacho por el factor objetivo, naturaleza del asunto (art. 20.1 CGP); promueven la causa personas naturales con capacidad de ejercicio; así mismo, la acción se dirige en contra de tres personas jurídicas, a quienes les asiste la misma capacidad.

Además, se hace uso del fuero circunstancial – lugar de los hechos, unido a que las pretensiones sobrepasan el equivalente a 150 SMLMV.

Bajo ese orden, es del caso disponer la admisión de la demanda e imprimir el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P.

La notificación de la providencia se llevará a cabo de manera personal y conforme a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a los mandatarios constituidos por los demandantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil identificada en la referencia.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso declarativo verbal previsto en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días mediante notificación personal de esta providencia, misma que se surtirá en los términos del artículo 8 de la Ley 2213/2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Manuel Felipe Orozco Castañeda en calidad de principal, así como al abogado José David Valencia Castañeda en calidad de sustituto, con la advertencia de que no podrán actuar en simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 004 del 17-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22154f416969b864202d0d3f7a29e2663129c78f1f80418dbe2d96cb9ace1a3f**

Documento generado en 15/01/2023 12:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>